

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 17 JUL 2019

VISTO:

El Expediente N° 2444/19, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION -- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR- S/ MODIFICACIÓN ARTÍCULO 191 -PUNTO IV- Y ARTÍCULO 8 LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511 establece en su artículo 38 que "La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior 24521, la Ley de Educación Técnico Profesional 26058, la Ley de Educación Nacional 26206, la presente Ley y por las disposiciones del Consejo Federal de Educación";

Que la Resolución N° 72/08 del Consejo Federal de Educación, en su artículo 12, dispone que "Cada jurisdicción deberá sancionar un reglamento orgánico marco y un régimen académico marco, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la presente y sus Anexos...". Asimismo el Anexo I de la mencionada Resolución, define los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional sobre Reglamento Orgánico Marco para los Institutos Superiores de Formación Docente;

Que la normativa se reglamenta a través de la Resolución N° 1126/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, brindándole un marco jurisdiccional y proyectando el Reglamento Orgánico Marco en nuestra Provincia. De esta manera quedan definidos cómo deberán organizarse los Institutos Superiores de Formación Docente en nuestro territorio;

Que el artículo 10 del Reglamento Orgánico Marco, aprobado por dicha Resolución, expresa: "El planeamiento político-estratégico del sistema formador docente de la Provincia de La Pampa tiene como finalidad asegurar el desarrollo de sus diversas funciones, atendiendo a la demanda actual y potencial de docentes para el sistema educativo en sus distintos niveles y modalidades, las problemáticas del nivel para el que se forma y las políticas diseñadas para su mejora.";

Que por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021, el cual establece como uno de sus objetivos y acciones "Acordar criterios y acompañar los procesos para la planificación de la oferta de formación";

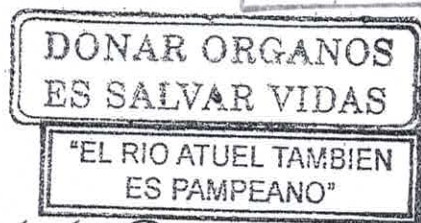
Que le compete al Ministerio de Educación asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la educación, planificando, organizando y administrando el Sistema Educativo Provincial;

Que el artículo 8° de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, establece las clasificaciones por categorías de los establecimientos educativos, siendo necesaria la reglamentación para las Instituciones que están bajo la órbita del Nivel Superior;

Que el artículo 191 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, que establece los Escalafones y Cargos para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo, ha tenido múltiples modificaciones en las denominaciones de los cargos



S.G.G.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

desde su sanción de acuerdo a las necesidades propias del momento;

Que por lo expuesto y entendiendo la diversidad de los Institutos Superiores de Formación Docente, en cuanto sus necesidades, disparidades y demandas, resulta necesario reglamentar las categorías de los mismos a fin de hacer efectivo el proceso de reestructuración de cargos, así como modificar los escalafones que rigen al Nivel Superior No Universitario para la efectiva implementación del Reglamento Orgánico Marco al interior de los Institutos de nuestra Jurisdicción;

Que en el marco de la Resolución N° 1126/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación, los cargos Coordinador de Carrera y Secretario Académico Pedagógico, han sido incorporados al nomenclador básico de funciones por la Ley de Presupuesto N° 3144 del Ejercicio 2019 y serán considerados como cargos de escalafón y ascenso;

Que el artículo 242 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, faculta al Poder Ejecutivo para suprimir, incluir o modificar los escalafones toda vez que las necesidades del servicio así lo requieran;

Que el artículo 81, inciso 3), de la Constitución de la Provincia de La Pampa faculta al dictado de la presente norma;

Que han tomado oportuna intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que corresponde proceder al dictado de la presente norma legal;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el Título IV "NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO" del artículo 191 -Escalafones y Cargos- de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Sustitúyese el punto "IV NIVEL SUPERIOR" del Decreto N°1598/89, reglamentario del artículo 8° de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, el cual quedará redactado según consta en el Anexo II que integra el presente Decreto.

Artículo 3°.- Establécense los requisitos para los cargos de ascenso correspondientes al NIVEL SUPERIOR, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III que forma parte del presente Decreto.

Artículo 4°.- Sustitúyese el título del Anexo IV del Decreto N° 4848/17 y sus modificatorias, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "RUBROS Y PUNTAJES A VALORAR EN LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES AL ASCENSO COMO PERSONAL DIRECTIVO, COORDINADOR DE CARRERA, Y/O SECRETARIO ACADÉMICO PEDAGÓGICO - EN CARAC-

//.-



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

TER DE INTERINO O SUPLENTE- EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE DE GESTIÓN ESTATAL".

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-

DECRETO N°

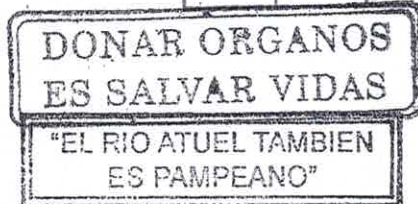
2696



MCS
Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION



[Signature]
Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO I

**"IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO
ESCALAFONES:**

Escalafón a)

Profesor, Director o Rector.

Escalafón b)

Profesor, Coordinador de Carrera.

Escalafón c)

Profesor, Secretario Académico Pedagógico.

Escalafón ch)

Asesor Pedagógico.

Escalafón d)

Jefe de Departamento.

Escalafón e)

Ayudante de Trabajos Prácticos, Jefe de Trabajos Prácticos.

Escalafón f)

Auxiliar Docente/ Auxiliar de Departamento de Estudiantes, Jefe de Auxiliares Docentes/ Jefe de Departamento de Estudiantes.

Escalafón g)

Bibliotecario/Responsable de Recursos Educativos.

Escalafón h)

Auxiliar de Secretaría, Pro Secretario, Secretario de Primera.

CARGOS:

a)

- 1- Profesor.
- 2- Director o Rector de 3ª.
- 3- Director o Rector de 2ª.
- 4- Director o Rector de 1ª y Director o Rector de 1ª Doble Turno.

b)

- 1- Profesor.
- 2- Coordinador de Carrera de 3ª.
- 3- Coordinador de Carrera de 2ª.
- 4- Coordinador de Carrera de 1ª.

c)

- 1- Profesor.
- 2- Secretario Académico Pedagógico de 3ª.
- 3- Secretario Académico Pedagógico de 2ª.
- 4- Secretario Académico Pedagógico de 1ª.

ch)

- 1- Asesor Pedagógico.

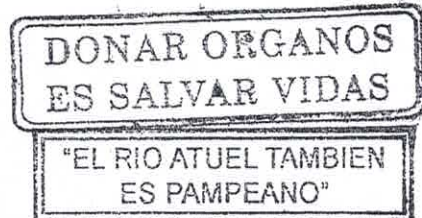
d)

- 1- Jefe de Departamento.

e)

- 1- Ayudante de Trabajos Prácticos.
- 2- Jefe de Trabajos Prácticos.





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

f)

- 1- Auxiliar Docente/ Auxiliar de Departamento de Estudiantes.
- 2- Jefe de Auxiliares Docentes/ Jefe de Departamento de Estudiantes.

g)

- 1- Bibliotecario/ Responsable de Recursos Educativos.

h)

- 1- Auxiliar de Secretaría.
- 2- Pro Secretario.
- 3- Secretario de Primera.

ESCALAFONES DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS.

Escalafón a)

Profesor, Regente, Director o Rector.

Escalafón b)

Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas.

Escalafón c)

Auxiliar Docente.

Escalafón ch)

Bibliotecario.

Escalafón d)

Secretario de Primera.

CARGOS:

a)

- 1- Profesor.
- 2- Regente.
- 3- Director o Rector.

b)

- 1- Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas.

c)

- 1- Auxiliar Docente.

ch)

- 1- Bibliotecario.

d)

- 1- Secretario de Primera".

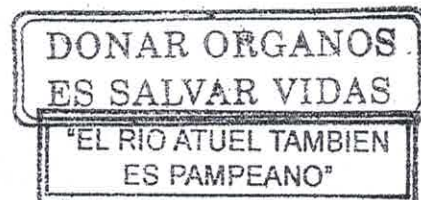
2696
ANEXO I DEL DECRETO N°



Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION



DR. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO II

IV Nivel Superior:

Se clasificarán teniendo en cuenta las siguientes características para cada categoría:

a) Primera Doble Turno: Comprende a los Institutos que cuenten con tres (3) o más ofertas de Formación Docente Inicial, Continua o Técnica; veintidós (22) o más secciones y que en cada turno posea más de cuatro (4) secciones de ofertas presenciales mayoritariamente. Les corresponde contar con: Secretario Académico Pedagógico y Coordinador de Carrera.

b) Primera: Comprende a los Institutos que cuentan con dos (2) o mas ofertas presenciales mayoritariamente y tengan entre trece (13) y hasta veintidós (22) secciones. Les corresponde contar con Coordinador de Carrera y/o Secretario Académico Pedagógico.

c) Segunda: Comprende a los Institutos que cuentan con una (1) oferta completa, desde cuatro (4) hasta doce (12) secciones, las mismas deberán ser presenciales mayoritariamente. Le corresponde la categoría de segunda cuando el Instituto haya reducido el número de secciones, pero cuente con Extensiones Áulicas y/o Anexos. Podrá contar con Coordinador de Carrera y/o Secretario Académico Pedagógico.

d) Tercera: Comprende a los Institutos que cuenten con una (1) oferta con cohortes discontinuas; ofertas presenciales mayoritariamente y se complementen con ofertas de Formación Continua y/o Extensiones Áulicas y/o Anexos. Podrá contar con Coordinador de Carrera y/o Secretario Académico Pedagógico.

el

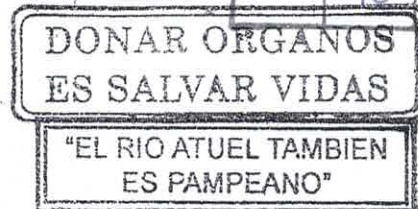
ANEXO II DEL DECRETO N° 2696



Prof. MARIA CRISTINA SARELLO
MINISTRA DE EDUCACION



CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO III

Requisitos para los cargos de ascenso correspondientes al Nivel Superior

Cargo/Categoría: Director o Rector de Primera Doble Turno.

Requisitos: Revistar categoría docente en carácter de Titular o Interino en el Instituto Superior de Formación Docente, de Gestión Estatal al que pertenezca, acreditar quince (15) años de antigüedad en el Sistema Educativo Provincial Estatal y contar con siete (7) años de antigüedad en Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal.

Cargo/Categoría: Director de Primera/ Segunda / Tercera.

Requisitos: Revistar categoría docente en carácter de Titular o Interino en el Instituto Superior de Formación Docente, de Gestión Estatal al que pertenezca, acreditar diez (10) años de antigüedad en el Sistema Educativo Provincial Estatal y contar con cuatro (4) años de antigüedad en Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal.

Cargo/Categoría: Secretario Académico Pedagógico de Primera/ Segunda/ Tercera.

Requisitos: Revistar categoría docente en carácter de Titular o Interino en el Instituto Superior de Formación Docente, de Gestión Estatal al que pertenezca, acreditar siete (7) años de antigüedad en el Sistema Educativo Provincial Estatal y contar con tres (3) años de antigüedad en el Nivel Superior, en Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal.

Cargo/ Categoría: Coordinador de Carrera de Primera/ Segunda/ Tercera.

Requisitos: Revistar categoría docente en carácter de Titular o Interino en el Instituto Superior de Formación Docente, de Gestión Estatal al que pertenezca, acreditar siete (7) años de antigüedad en el Sistema Educativo Provincial Estatal y contar con tres (3) años de antigüedad en el Nivel Superior, en Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal.

ANEXO III DEL DECRETO N° 2696
S.G.G.

Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION



ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA